

celebren bailes y ve'aciones dentro de los límites de esta Común. Este impuesto deberá ser pagado por los interesados, en la Tesorería Municipal, antes de celebrarse el espectáculo correspondiente.

PARRAFO:— El pago de este impuesto se justificará mediante la presentación del recibo que para tal fin haya expedido el Tesorero Municipal”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1681 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.— G. O. N° 6327, del 2 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1681.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza N° 6, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán en fecha 27 de noviembre de 1943, el cual se transcribe a continuación:

“Art. 1.— Se establece por medio de la presente Ordenanza un arbitrio de un centavo (\$ 0.01) sobre cada kilogramo de carne de los animales que sean sacrificados en la Común para el consumo público.

PARRAFO I:— Las empresas o personas particulares que sacrifiquen sus animales en los mataderos municipales para ser industrializados, pagarán al Ayuntamiento, como derecho de matanza, un centavo (\$ 0.01), por cada kilogramo, peso vivo, independientemente del impuesto que en beneficio del Estado establece el Art. 4 de la Ley N° 289.

PARRAFO II:— Los animales que fueren sacrificados para el consumo particular de sus dueños, sólo serán cobrados en la proporción de sesenta centavos (\$ 0.60) por cada res;

cuarenta centavos (\$ 0.40) por cada cerdo, y diez centavos (\$ 0.10) por cada cabeza de caprino u ovino”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1682 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán sobre servicios en los Cementerios de la Común.— G. O. N° 6027, del 2 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1682.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan aprobados los arbitrios establecidos en la siguiente Ordenanza del Ayuntamiento de Las Matas de Farfán:

“El Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán, en uso de las facultades que le confiere tanto la Ley de Organización Comunal, como la N° 214, sobre Cementerios ha resuelto dictar la siguiente

O R D E N A N Z A :

NUMERO 7.

Art. 1.— Se fija el valor de un peso (\$ 1.00) moneda de curso legal, por el derecho de inhumación en el Cementerio de esta población y cincuenta centavos (\$ 0.50), por el mismo derecho en los Cementerios Rurales de la Común; y por cada exhumación, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, cinco pesos (\$ 5.00) moneda de curso legal.

Art. 2.— Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad quedan exoneradas de los impuestos establecidos en el artículo primero. Estas condiciones serán